

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA

03

OTORGADO POR: MILCOLORES CIA. LTDA.

POR: 4.000.000

NUMERO DE COPIAS:

"En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día jueves diecisiete de septiembre de mil novecientos noventa y ocho; ante mi el Notario Sexto de este Cantón doctor Héctor Vallejo Espinoza, comparecen por una parte los señores: Señora Magloire Batriz Berrú Berrú de Aguirre, por sus propios derechos y además, a nombre y en representación del señor Carlos Victor Aguirre Berru, Señora María Beatriz Aguirre Berrú de Jiménez, por sus propios derechos y, la Señorita Luz Victoria Aguirre Berru, también por sus propios derechos. Son de nacionalidad ecuatoriana domiciliados en esta ciudad, mayores de edad, portadores de sus Cédulas de Identidad, a quienes conozco y doy fe y dicen: Que elevan a escritura pública la minuta que me entrega cuyo tenor es el siguiente:- **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase hacer constar la presente CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE

3
=/
8

RESPONSABILIDAD LIMITADA, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.**- Concurren a suscribir el presente instrumento público las siguientes personas: Señora Magloire Batriz Berrú Berrú de Aguirre, casada, por sus propios derechos y además, a nombre y en representación del señor Carlos Victor Aguirre, Berru, según poder que se agrega como habilitante, quien es de estado civil soltero. Señora María Beatriz Aguirre Berrú de Jiménez, casada, por sus propios derechos y, la Señorita Luz Victoria Aguirre Berru, soltera, también por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, y quienes manifiestan su voluntad de constituir, como efecto constituyen, una compañía de responsabilidad limitada, la que se regirá por la Ley de Compañías, por el Código de Comercio, por las leyes pertinentes y por los presentes Estatutos que se contienen en los siguientes artículos: **SEGUNDA.- ESTATUTOS SOCIALES.**- **CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, OBJETO, DURACION NACIONALIDAD Y DOMICILIO.**- **ARTICULO PRIMERO.**- La compañía se denominará "**MILCOLORES CIA. LTDA.**". **ARTICULO SEGUNDO.**- **OBJETO SOCIAL.**- El objeto social de la compañía es el instalar en la ciudad de Quito y en cualquier otro lugar de la República del Ecuador, almacenes de venta y distribución de productos textiles nacionales e importados, industrializados y manufacturados, artículos de pasamanería, artículos para

confeccionar y ropa confeccionada, artículos de bazar, perfumería, pudiendo la compañía celebrar todo acto^o 03/00 04 contrato que la Ley permita, inclusive exportar e importar siempre y cuando se relacione con el objeto social. Para el cumplimiento de su actividad, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos civiles o mercantiles permitidos por las leyes, realizar inversiones, formar parte de otras compañías o fusionarse con otras empresas. **ARTICULO TERCERO.**- El plazo de la compañía tendrá una duración de VEINTE AÑOS, a contarse desde la fecha de inscripción de esta escritura pública en el Registro Mercantil. **ARTICULO CUARTO.**- **NACIONALIDAD Y DOMICILIO.**- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tiene su domicilio principal en esta ciudad de Quito. Podrá abrir y establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del país. **CAPITULO SEGUNDO.**- **DEL CAPITAL** **ARTICULO QUINTO.**- **CAPITAL SOCIAL.**- El capital de la compañía es de s/. 4.000.000 (CUATRO MILLONES DE SUCRES) dividido en 4.000 participaciones iguales e indivisibles de s/.1000 cada una. **ARTICULO SEXTO.**-**DE LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.**- Los certificados de aportación que la compañía entregará a los socios serán emitidos por la suma total de participaciones que cada uno posea, los mismos que no serán negociables, irán firmados por el Presidente y por el Gerente General. Las participaciones pueden cederse por el consentimiento unánime del capital

social, de preferencia a los mismos socios. En cuanto a las características y efectos se sujetarán a lo previsto en la Ley de Compañías. **ARTICULO SEPTIMO.-**

CARACTERISTICAS DE LAS PARTICIPACIONES: Las participaciones que comprenden los aportes de capital son iguales, acumulativas e indivisibles. Son transmisibles por herencia.

No admiten cláusula de interés fijo. **ARTICULO OCTAVO.- AUMENTO DE CAPITAL:** El aumento de capital social se acordará mediante

resolución de la Junta General convocada y constituida para resolver sobre este asunto. Los socios tendrán derecho de preferencia a suscribirlo en proporción a sus aportes sociales. **CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- ARTICULO NOVENO.- ADMINISTRACION DE LA**

COMPANIA: La compañía está dirigida y gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Gerente General y el Presidente. **ARTICULO DECIMO .- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS:**

Estará formada por los socios legalmente convocados y reunidos. Es el órgano supremo de la compañía y tiene las atribuciones y deberes previstos en la Ley de Compañías y en los Estatutos Sociales. Tiene facultad para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y podrá tomar las decisiones que creyere convenientes para la adecuada marcha de la empresa. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- QUORUM DE INSTALACION.-**

La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera

convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. En la ^{segunda} 05 convocatoria se reunirá con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria que se realice. **QUORUM DE DECISION.** - Las decisiones a que llegare la Junta General de Socios, se tomarán con la aprobación del 51% de votos del capital social presente. Cada participación da derecho a un voto en las Juntas Generales. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los socios, inclusive para los no asistentes, o los que votaren en contra, sin perjuicio del derecho de impugnación, de conformidad con la Ley. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.** - **ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL:** son las siguientes: a) Fijar la política para el funcionamiento de la compañía. b) Designar y remover, al Presidente y al Gerente General y fijar sus remuneraciones. c) Aprobar el presupuesto anual que presente el Gerente General. d) Aprobar las cuentas y balance que presente el Gerente General. e) Resolver acerca de la forma del reparto de utilidades de acuerdo con la ley. f) Decidir respecto a la amortización de las partes sociales. g) Consentir en la cesión de participaciones y la admisión de nuevos socios. h) Decidir acerca del aumento y disminución de capital y de la prórroga del contrato social. i) Decidir el gravamen

D. Héctor P. León
Cancillería

o la enajenación de los inmuebles de la compañía. j)
Resolver sobre la disolución anticipada de la compañía.
k) Acordar la exclusión de uno o varios socios, de acuerdo con las causales establecidas por la ley. l)
Las demás facultades previstas en la ley y en estos Estatutos.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- CLASES DE JUNTA:

CONVOCATORIAS: Las reuniones de la Junta General serán ordinarias y extraordinarias. **LAS ORDINARIAS** se reunirán por lo menos una vez al año, dentro del primer trimestre posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. Las Juntas **EXTRAORDINARIAS** se reunirán en cualquier época del año en que fueren convocadas... Tanto en la Junta Ordinaria como en la Extraordinaria se reunirán por convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su propia iniciativa o a pedido de un número de socios que representen por lo menos el 10% del capital social, para tratar los asuntos que se indiquen en la convocatoria. Las convocatorias se efectuarán mediante carta suscrita por el Presidente o por el Gerente General, dirigida a cada socio, al domicilio que tenga registrado en la compañía, por lo menos con OCHO DIAS (8) de anticipación al día fijado para la reunión. Cuando todos los socios estén reunidos, podrán acordar por unanimidad en constituirse en Junta Universal, en cualquier lugar del territorio nacional, de conformidad con los dispuesto en el Art. 280 de la Ley de Compañías. Las actas de las juntas se llevarán en hojas móviles,

escritas a máquina en el anverso y reverso, deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y ~~fabricadas~~ 06

una por una por el Presidente y el Secretario. ARTICULO

DECIMO CUARTO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente socio o

no de la compañía, será designado por la Junta General,

durará CINCO AÑOS en sus funciones, podrá ser reelegido

indefinidamente y tendrá las siguientes atribuciones: a)

Velar por el cumplimiento de la ley, los estatutos sociales y las resoluciones de la Junta General. b)

Presentar un informe anual y los proyectos de resolución que creyere convenientes. c) Reemplazar al Gerente

General en caso de ausencia o impedimento temporal de este. Si la ausencia o impedimento fueren definitivos,

convocará cuanto antes a una Junta General para que designen al Gerente General. d) Presidir la Junta

General de Socios; y, e) Las demás que le asigne la Junta General de Socios. ART. DECIMO QUINTO.- DEL

GERENTE GENERAL.- El Gerente General, socio o no de la compañía, durará CINCO AÑOS en el ejercicio de sus

funciones, podrá ser reelegido indefinidamente. LA

REPRESENTACION LEGAL JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA

COMPANIA LA EJERCERA EL GERENTE GENERAL, quien podrá

celebrar a nombre de ésta toda clase de gestiones, actos

y contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños al contrato social y los que pudieren impedir

que posteriormente la compañía cumpla sus fines y de

todo lo que implique reforma del contrato social. Tendrá

D. Alfonso Bellón
NOTARIO
CANTÓN QUITO

las atribuciones y deberes que la ley y los estatutos sociales le señalen. Si no se designa un ad-hoc, el Gerente General actuará como Secretario de la Junta General.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES DEL

GERENTE GENERAL.- Le corresponde: a) Presentar el presupuesto anual de la compañía. b) Presentar el balance anual y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la propuesta de distribución de beneficios. c) Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad y la correspondencia de la compañía, cumplir y hacer cumplir la Ley, el estatuto social y las resoluciones de la Junta General. d) Recibir mediante inventario los bienes y valores sociales, entregados a su cuidado, de los cuales y de su administración general responderá ante la Junta General de Socios. e) Manejar los bienes y valores de la compañía y celebrar toda clase de actos y contratos relacionados con el objeto social sin límite de cuantía. f) Abrir y cerrar cuentas bancarias y girar sobre ellas. g) Otorgar poderes generales, previa autorización de la Junta General de socios. y h) Las demás contempladas en la Ley y en estos estatutos.

CAPITULO CUARTO.- DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- ARTICULO

DECIMO SEPTIMO.- DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- FONDOS DE

RESERVA.- La Junta General distribuirá las utilidades anuales, destinando obligatoriamente un porcentaje del 5% de las utilidades liquidas y realizadas, para formar el fondo de reserva legal hasta que alcance por lo menos

del 20% del capital social. La Junta podrá acordar la formación de fondos de reserva especiales para situaciones que pasen de un ejercicio a otro. Se hará el reparto de utilidades a los trabajadores de acuerdo con la Ley. El saldo que quedare luego del pago del Impuesto a la Renta, podrá ser repartido entre los socios, en proporción al número de participaciones suscritas y pagadas por cada uno de ellos.

CAPITULO QUINTO.- FISCALIZACION Y DISOLUCION.- ARTICULO DECIMO

ARTICULO OCTAVO.- FISCALIZACION.- La Junta General de Socios designará un fiscalizador quien se sujetará a lo previsto en el Artículo 154 de la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- son causas de disolución anticipada de la

compañía todas las que se hallen establecidas en la Ley de Compañías y la resolución de la Junta General tomada en sujeción a los preceptos legales.

ARTICULO VIGESIMO .- DE LOS LIQUIDADORES: En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el

Gerente General; de haber oposición a ello, la Junta General nombrará un liquidador principal y su suplente señalara sus atribuciones y deberes; en todo caso la

Junta General fijará la remuneración de los liquidadores.

CAPITULO SEXTO.- DISPOSICIONES GENERALES.-

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- En todo lo no previsto en estos estatutos se aplicarán las disposiciones de la Ley

CANTON QUITO

de Compañías. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía se suscribe de la siguiente forma:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN POR PAGAR PARTI NUMERARIO EN 1 AÑO	CIPAC
1.Magloire Berrú	2.200.000	1.100.000	1.100.000 2.200
2.Carlos Aguirre B.	600.000	300.000	300.000 600
3.María B. Aguirre	600.000	300.000	300.000 600
3.Luz V. Aguirre	600.000	300.000	300.000 600
TOTAL	4.000.000	2.000.000	2.000.000 4.000

El capital insoluto será cancelado en el plazo de 1 año, contado a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. En lo que respecta al capital pagado en numerario se encuentra depositado en la cuenta de integración de capital de la compañía tal como lo acredita el certificado bancario anexo. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez del presente instrumento público. HASTA AQUÍ LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que ha sido elaborado por el señor doctor Eduardo Morillo Oñate, con matrícula profesional número dos mil veinte y nueve del Colegio de Abogados de Quito. Para el otorgamiento de la presente escritura se observaron los

preceptos legales del caso; y, leída que les fue la misma a los comparecientes íntegramente por ~~mi~~ el 08 Notario, se ratifican en todas y cada una de sus partes; y, firman conmigo en suidad de acto, de todo cuanto doy fe; así como de que los otorgantes me han presentado sus respectivos documentos de identificación como son: cédula de identidad y comprobante de haber ejercido el derecho de sufragio en las últimas elecciones.-

Magloire de Aguirre

MAGLOIRE BEATRIZ BERRU BERRU DE AGUIRRE

C.I. # 110053966-5

Maria Beatriz Aguirre Berru

MARIA BEATRIZ AGUIRRE BERRU DE JUMENEZ

C.I. # 170500267-1

Luz Victoria Aguirre Berru

LUZ VICTORIA AGUIRRE BERRU

C.I. # 170500269-7

El Notario, Dr. Víctor Vallejo Espinoza, Notario Octavo

1
2 P O D E R G E N E R A L

3 En la ciudad de Quito, -
4 CARLOS VICTOR AGUIRRE BERRU Capital de la República

5 a. f. del Ecuador, hoy, día -

6 SRA. MAGLOIRE BEATRIZ BERRU BERRU miércoles nueve de diciem

7 CUANTIA INDETERMINADA bre de mil novecientos no

8 venta y dos; ante mí, -

9 doctor Manuel José Agui-

10 rre, Notario Vigésimo Segundo de este Cantón, comparece el señor CAR

11 LOS VICTOR AGUIRRE BERRU, por sus propios derechos, de estado civil

12 soltero, ecuatoriano, estudiante, domiciliado en la República de Ale

13 mania, ocasionalmente en esta ciudad. - El compareciente es mayor *

14 de edad, legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de co-

15 nocerle, doy fe; bien instruido por mí el Notario en el objeto y -

16 resultados de esta escritura de Poder General que a celebrarla pro-

17 cede, libre y voluntariamente me pide que eleve a escritura pública

18 la minuta que me presenta, cuyo tenor literal dice: " S E Ñ O R

19 N O T A R I O : - En el Registro de escrituras públicas de la Note-

20 ría a su cargo, sírvase autorizar una de Poder General contenido en

21 las siguientes cláusulas: P R I M E R A . - COMPARECIENTE . - Com-

22 parece a la celebración de la presente escritura el señor CARLOS VIC

23 TOR AGUIRRE BERRU, por sus propios derechos, de estado civil soltero,

24 estudiante, ecuatoriano, residente en la República de Alemania, ma-

25 yor de edad y hábil en derecho para contratar, obligarse y otorgar -

26 estos actos. - S E G U N D A . - PODER GENERAL . - El compare

27 ciente CARLOS VICTOR AGUIRRE BERRU, en uso de sus derechos, tiene -

28 a bien otorgar Poder General, generalísimo, amplio y suficiente, -

40

en su derecho se requiere, en favor de su madre, señora MAGLOIRE

BEATRIZ BERRU BERRU DE AGUIRRE, domiciliada en la ciudad de Quito,
portadora de la Cédula de Identidad Número : once cero cero cinco - 0
tres nueve seis seis - cinco; para que en su nombre y representación
celebre toda clase de actos y contratos que legal y jurídicamente -
sean procedentes .- Sin perjuicio de la naturaleza del presente po-
der, el señor CARLOS VICTOR AGUIRRE BERRU, autoriza a su mandataria
para que le represente, en lo siguiente : a) Para que administre -
todos sus bienes presentes y futuros; b) Para que adquiera para el
mandante, a cualquier título legal, toda clase de bienes muebles o
inmuebles , en cualquier lugar de la República; c) Para que venda,
permute, hipoteque, arriende o dé en anticresis, los bienes del man-
dante; d) Para que reciba o dé dinero a mutuo , anticresis o depo-
sito, a cualquier título, aceptando o constituyendo hipotecas, pren-
das u otras cauciones; e) Para que en forma judicial o extrajudicial
exija y cobre los créditos que se adeudaren a los mandantes, recibien-
do el producto de los mismos o los valores que se recaudaren, confi-
riendo recibos, otorgando cancelaciones o finiquitos; f) Para que
establezca y mantenga cuentas corrientes, de ahorros, ; para que de-
posite valores a plazo fijo, cobrando o haciendo efectivos el monto
de los mismos; g) Para que abra cuentas corrientes o de ahorros; pa-
ra que gire, deposite o retire dineros sobre las mismas; para que -
ondose, ceda, renueve, cheques, letras de cambio, pagarés a la orden,
acciones, cédulas, participaciones, libranzas y cualquier otra cla-
se de documentos; h) Para que realice toda clase de trámites ante
entidades públicas y privadas; i) Para que solicite créditos hipote-
carios, quirografarios y en garantía de éstos, constituya hipotecas,
acepte documentos de crédito o cualquier otro documento que exijan los

09

los mutuantes, suscribiendo toda clase de documentos o escrituras pú-

blicas; j) Para que a nombre del mandante y por los derechos que pue-
dan en su nombre adquirirse, toda clase de contratos, con arreglo a
las Leyes ecuatorianas, interviniendo en negocios comerciales, agri-
colas, industriales, mineros, etcétera y en todos aquellos permiti-
dos por la ley; k) Para que constituya sociedades y compañías de
cualquier clase, celebrando e interviniendo en cesiones de participa-
ciones o acciones, así como interviniendo en las Juntas Generales,
con amplitud de facultades; l) Para que represente al mandante ju-
dicial o extrajudicialmente, en juicios civiles, penales, de inquil-
nato, laborales, diligencias previas, administrativos y en general
en cualquier instancia o etapa procesal, inclusive asistiendo a jun-
tas o Audiencias de Conciliación, con amplias facultades inclusive a
quellas previas en el artículo cuarenta y ocho del Código de Proce-
dimiento Civil; y, ll) Para que represente al mandante, ante el Ins-
tituto de Crédito Educativo y Becas, Banco Central del Ecuador y cuan-
quier otra Entidad del Estado, que tenga relación, en cuanto a lega-
lizar su permanencia mientras duran sus estudios en la República de
Alemania, así como para solicitar trato preferencial, para la adqui-
sición de divisas, para su permanencia en el exterior por sus estu-
dios; y, en fin para que suscriba cuanto documento o petición fueren
necesarios presentar en tal sentido. — Se inviste al mandatario de
las más amplias facultades consignadas a los Procuradores y aún las
especiales determinadas en el Código de Procedimiento Civil y las
que requieran de cláusula expresa y especial, para que no sea la fal-
ta o insuficiencia de Poder, lo que obste el fiel cumplimiento del
mandato. — La cuantía de la presente escritura, por su naturaleza
es indeterminada. — Usted, señor Notario se dignará agregar las de-
más cláusulas que son de estilo para la perfecta validez de este in-

1 trumento . - Hasta aquí la minuta que el otorgante la aprueba y ra-
2 tifica en todas sus partes y queda elevada a escritura pública con -

3 todo su valor legal, minuta que se encuentra suscrita por el doctor 10

4 Remigio Solano Pazmiño, profesional con matrícula dos mil doscientos

5 cuarenta y tres . - Para la celebración de esta escritura pública -

6 se observaron los preceptos legales del caso y leída que fue por mí

7 el Notario al compareciente, se ratifica en su contenido, firmando -

8 para constancia conmigo en unidad de acto, de todo lo que también -

9 doy fe . - (firmado) . - Carlos Aguirre B . - Cédula de identidad

10 Número : diecisiete cero cuatro nueve uno cero ocho cuatro - uno . -

11 EL NOTARIO(firmado) . - M. J. Aguirre . - DOCTOR MANUEL JOSE AGUI-

12 RRE . - ENMENDADO . - CARLOS . - MAGLOIRE . - clase . - VALEN . -

13 Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero -

14 esta SEGUNDA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en dos fojas -

15 útiles, en Quito, a nueve de Diciembre de mil novecientos noventa y

16 dos . -

17 18 19 20 21 SEÑOR VICENTE SEGUNDA
Dijo
Manuel José Aguirre
O.F.M. ABOGADO



ECUATORIANA V274312222
CASADO CARLOS B AGUIRRE C
SECUNDARIA QUEHACER DOMESTICOS
VICENTE ANTONIO BERRU
LUZ ERMINIA BERRU
NIT 31/05/98
31/05/2010

1287509

CIUDADANIA 110053966-5
BERRU BERRU MAGLOIRE BEATRIZ
18 JUNIO 1.946
LOJA/CALVAS/CARIAMANCA
01 1.109 00324
LOJA/ CALVAS
CARIAMANCA 46

Fr. 110 Ciudad Guadalupe

REPUBLICA DEL ECUADOR
ESTADO CIVIL DE QUITO - DIRECCION GENERAL DE REGISTRO Y CERTIFICACION

CIUDADANIA 170300267-1
AGUIRRE BERRU MARIA BEATRIZ
21 ABRIL 1.972
LOJA/LOJA/EL SAGRARIO
02 010 007
LOJA/ LOJA
EL SAGRARIO

Maria Beatriz Aguirre

REPUBLICA DEL ECUADOR
ESTADO CIVIL DE QUITO - DIRECCION GENERAL DE REGISTRO Y CERTIFICACION

ECUATORIANA E234314222
CASADO VICTOR HUGO JIMENEZ
SECUNDARIA EMPLEADO
CARLOS AGUIRRE
BEATRIZ BERRU
QUITO 11/03/96
HASTA MUERTE DE SU TITULAR

326673

Luz Aguirre

REPUBLICA DEL ECUADOR
ESTADO CIVIL DE QUITO - DIRECCION GENERAL DE REGISTRO Y CERTIFICACION

CIUDADANIA 170500269-7
AGUIRRE BERRU LUZ VICTORIA
24 MAYO 1.979
LOJA/LOJA/EL SAGRARIO
02 132 01041
LOJA/ LOJA
EL SAGRARIO

Luz Aguirre

REPUBLICA DEL ECUADOR
ESTADO CIVIL DE QUITO - DIRECCION GENERAL DE REGISTRO Y CERTIFICACION

ECUATORIANA E333311222
SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
CARLOS BALTAZAR EL AGUIRRE
MAGISTER BEATRIZ BERRU DRPEU
QUITO 8/11/94
HASTA MUERTE DE SU TITULAR

1926454



11

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: Quito

No. Trámite: 969632

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: MORILLO ONATE EDUARDO

Fecha Reservación: 08/09/1998

PRESENTE:

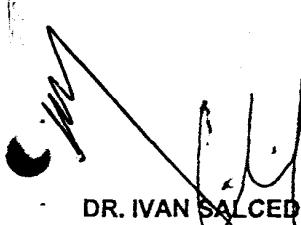
A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- MILCOLORES CIA. LTDA.

Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : 07/12/1998

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


DR. IVAN SALCEDO CORONEL
SECRETARIO GENERAL



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

**CERTIFICADO DE DEPOSITO
DE INTEGRACION DE CAPITAL**

QUITO, SEPT. 16 de 1998

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante N° 55307, el (a) Sr. CARLOS AGUIRRE CASTILLO

consignó en este Banco, un depósito de \$2000.000,00 DOS MILLONES DE SUCRES 00/100XXXXXXXXXXXXXX para INTEGRACION DE CAPITAL de MILCOLORES CIA. LTDA., hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

Atentamente,

TOTAL S/ 2'000.000,00

Banco del Pichincha C.A.
TULLIO SERVILLE PORTUGAL

YANIRA PENA
DEEJ COMMERCIAL

Form. CC - 300 - A

Se otorgó ante mí, en fé de ello,
confiero este TERCERACCIÓN, sellado y firmado en Quito
a diecisiete de Septiembre de mil novecientos noventa y
ocho.





0'000

RAZÓN: En virtud de lo ordenado por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. 98.1.1.1.002498, de 8 de Octubre de 1.998, tome nota el margen de la matriz de la Constitución de la Compañía MILCOIRES CIA. LTDA, constante en la presente escritura, a tránsito de Octubre de mil novecientos noventa y ocho.



Gnes-

ta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO, DEL SEÑOR INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO ENCARGADO, DE 8 DE OCTUBRE DE 1.998, bajo el número 024 del Registro Mercantil, Tomo 130.- Queda archivada la Segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía " MILCOLORES CIA. LTDA.".- Otorgada el 17 de Septiembre de 1.998, ante el NOTARIO SEXTO del Distrito Metropolitano de Quito, DOCTOR HECTOR VALLEJO ESPINOZA.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según ordena la Ley, signado con el número 016.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 0324.- Quito, a seis de Enero de mil novecientos noventa y nueve.- EL REGISTRADOR.-

DVN.-

Dr. RAÚL GAYDOR SECURA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

